

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2012-641-23

De conformidad a lo ordenado por el juez de tutela, se **CONCEDE EL AMPARO DE POBREZA** al demandante **CESAR AUGUSTO CHARRY LOZANO**.

En consecuencia, a fin de que lo represente se designa al abogado **HELO RAFICO PRIETO**, quien ejerce habitualmente la profesión. Comuníquesele por medio más expedito, informándole que el cargo es de forzosa aceptación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>15 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
REF.- 2021-0127

Agréguese a los autos, los originales de los títulos valores base de la acción ejecutiva, ténganse en cuenta en su oportunidad procesal.

En conocimiento de las partes, la comunicación enviada por la DIAN.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>15 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0410

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO**, en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de INGENIERIA Y PROYECTOS S.A.S. y CLARA PATRICIA RODRIGUEZ ROMERO, para que en el término de ley paguen las siguientes sumas de dinero:

- \$ 163.859.163 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele la deuda.
- \$ 7.146.876,00, como intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda.
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Personería a DEISY LONDOÑO ROJAS, como apoderada de la demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy 15 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-410

Se decreta la práctica de las siguientes medidas cautelares:

1.- Embargo y retención de los dineros que posean los ejecutados, a cualquier título en las entidades bancarias determinados en el escrito de cautelas, para lo cual se librarán los oficios pertinentes, limitando la medida a la suma de \$ 255.000.000.00

2.- Embargo y posterior secuestro de los automotores de placas IXP-487 Y JCY-919, ofíciase a las autoridades de tránsito correspondientes.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>15 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-425

Reunidos los requisitos legales, se cita a **GILBERTO ANTONIO MONTAÑO BERMUDEZ**, para que comparezca al despacho, con el objeto de que absuelva el interrogatorio de parte, que como prueba anticipada le formulará los señores **MILTON CARREÑO RAMIREZ Y ALMA ROCIO RODRIGUEZ MORENO**, a través de apoderado judicial, para lo cual se señala la hora de las 10:00 del día 8 del mes de Febrero del año 2022.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° del decreto 806 de 2020.

Personería a **RICARDO FORERO RAMIREZ**, como apoderado de los convocantes, para los fines y efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>14 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaría

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

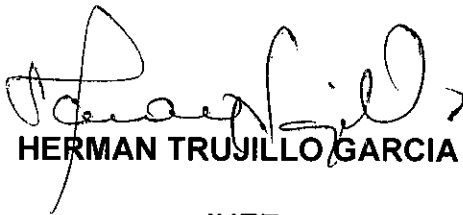
REF.- 2021-0509

Por pago de las cuotas en mora, se **DECRETA:**

- 1.- la terminación del proceso;
- 2.- La cancelación de las cautelas;
- 3.- Se ordena a la entidad demandante, dejar las constancias, sobre el pago efectuado, en los originales de los documentos base de la acción.
- 4.- sin costas.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>15 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-569

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en favor De OSCAR LEON ARCILA BURITICA y en contra de ELITE ENTERPRISE GRUPO HOLDING S.A.S., para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 276.000.000,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 31 de julio de 2021, hasta cuando se cancele la deuda,
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual se librara oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a CARLOS ALBERTO ACEVEDO PPOVEDA, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado	
Hoy <u>15 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-580

Toda vez que los documentos base de la acción, reúnen los requisitos del artículo 422 en concordancia con el artículo 468 del C.G.P., **se LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**, en favor De VICTOR MARCELO COTRINO ROSERO y en contra de OLGA LUCIA ECHEVERRY CONCHA, para que en el término de ley pague las siguientes sumas de dinero:

- \$ 200.000.000,00 como capital, más los intereses de mora a la tasa más alta permitida por la ley, liquidados desde el 24 de marzo de 2021, hasta cuando se cancele la deuda,
- Sobre costas, se resolverá oportunamente.

Líbrese oficio a la DIAN, para los fines y efectos del artículo 884 del E.T.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del decreto 806 de 2020.

Se decreta el embargo y posterior secuestro de los inmuebles objeto de la garantía hipotecaria, para lo cual se librára oficio al señor registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad.

Se le ordena a la parte demandante, en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, allegar los documentos originales base del recaudo ejecutivo. Personería a CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA, como apoderado del demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO	
Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado	
Hoy <u>15 DIC. 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.	
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA	
Secretaría	

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0581

Por no habersele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, se **rechaza la demanda.**

OFICIESE a reparto, con el objeto de compensar esta actuación.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy 15 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0605

Por no habérsele dado cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, pues no se cumplió con las previsiones del artículo 206 del C.G.P., aunado que el pago de cuotas, no se traduce en mejoras de ninguna especie, ni se allega el escrito subsanatorio, **se rechaza la demanda.**

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy 15 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

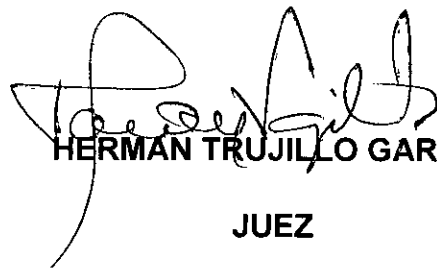
Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-613

De conformidad a la cláusula 32 del contrato base de la acción, hacen parte integral del contrato: "...el **pagaré**, los **poderes otorgados por y a la compañía...**", documentos peticionados en el auto del 3 de noviembre de año en curso, los cuales no allega la parte actora, por lo que se **RECHAZA** la demanda.

Secretaria haga las desanotaciones del caso.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy <u>15 DIC 2021</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- 2021-0646

Para resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto que negó la orden de pago, se **CONSIDERA:**

1.- En primer lugar, se ha de recabar, que, en la demanda, nunca se hizo alusión a la entidad DATE-ED, **no obstante, ahora, y como hecho nuevo, se indica que es un establecimiento de comercio de propiedad, de la demandante**, situación que no lleva a cambiar la decisión adoptada, toda vez que, en este caso, YUDITH RAMONA FLOREZ SALAZAR, obra en nombre propio y no como propietaria del establecimiento de comercio.

2.- Igualmente, ahora, con el recurso pretender introducir, una nueva prueba, sobre la entrega de las facturas a la parte pasiva, sin embargo, es sabido que en materia civil, no es dable aportar ni practicar pruebas con los recursos; y de otro lado, el correo al que fueron enviadas las facturas, **es distinto al que registra la entidad como sitio de notificaciones, en el certificado expedido por la Cámara de comercio.**

3.- De lo anterior, se concluye, sin ningún asomo de duda, que el auto atacado es ajustado a derecho, por lo que no habrá de accederse a la reposición planteada, concediéndose el recurso de apelación incoado como subsidiario, en el efecto suspensivo.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

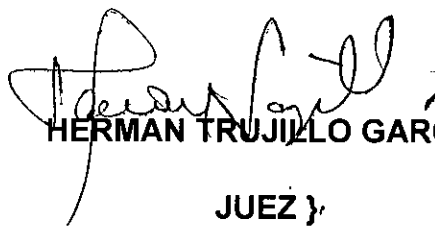
1.- Mantener incólume el auto de 12 de noviembre del año en curso.

2.- En el efecto suspensivo y para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, se concede el recurso de apelación incoado en contra del auto recurrido.

Obsérvese el contenido del numeral 3º del artículo 322 del C. G.P.

Cumplido lo anterior, envíese la actuación al Superior, a fin de que se surta la alzada.

NOTIFIQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ }

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>160</u> , fijado
Hoy 15 DIC. 2021 a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA
Secretaria